Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**
Radicación **41001-31-10-001-2022-00293-00**
Demandante **OLIVER MOREA QUINTERO**
Demandado **KIMBERLY BRIGITTE MOREA MUÑOZ**
Actuación **Concede Amparo de pobreza y Decreta Pruebas De oficio / A.I.**

Neiva, Veintiocho (28) de Abril del dos mil veintitrés (2023).

En virtud, que la parte demandante realizada el 28 de abril de 2023, informó al Juzgado vía correo electrónico que no cuenta con los recursos económicos para sufragar los honorarios de un profesional del derecho, que lo que devenga es para pagar el arriendo de la casa, sostener a su familia y cuenta con otros hijos por quien responder, el Juzgado frente a esa manifestación le conferirá amparo de pobreza para garantizarle el derecho a la defensa, teniendo en cuenta que reúne los requisitos del artículo 151 del C.G.P, por lo que, se oficiara a la Defensoría del Pueblo sede Villavicencio debido a que el accionante expuso que actualmente tiene su residencia en esa ciudad.

Ahora bien, se le debe precisar a la Defensoría del Pueblo sede Villavicencio, que debe asignar un abogado al señor **OLIVER MOREA QUINTERO,** para que este lo represente en el proceso, poniéndole de presente que conforme a la Ley 2213 de 2022, prima la utilización de los medios tecnológicos en todas las actuaciones, audiencias y diligencias en los procesos judiciales, lo que, permite que los abogados puedan litigar a nivel nacional sin desplazarse a otra ciudad.

En atención, a que, en providencia del 29 de marzo de 2023, se programó la audiencia que trata el artículo 392 del C.G.P fijando como fecha el 28 de abril de 2023 a las 9:00 am, no obstante, debido a la manifestación de la parte demandante consistente en que tenía problemas de conectividad se aplazará la misma, y se programará nueva fecha una vez se tenga respuesta de la Defensoría del Pueblo sede Villavicencio.

Por otro lado, una vez verificada la respuesta otorgada por el CENTRO EMPRESARIAL EN SALUD-CESALUD, se observa que en la certificación del 20 de abril de 2023, dicho instituto informó que el II ciclo estudiantil finalizaba el 25 de abril del año en mención, lo que hace necesario oficiar al centro de estudio para que remita las notas adquiridas en el segundo ciclo estudiantil, así mismo, ponga en conocimiento de esta judicatura cual es la fecha de inicio y finalización del III ciclo del programa técnico, y remita certificación de asistencia y de estudio de la señora KIMBERLY BRIGITTE MOREA MUÑOZ.

Así mismo, observa este Juzgado, que uno de los argumentos de la parte demandante para solicitar la exoneración de la cuota alimentaria se centra en la presunta convivencia de la demandada con el señor ANDRES FELIPE CHAVARRO GONZALEZ, lo que, hace necesario escucharlo y conforme al artículo 169 del C.G.P, se decreta este testimonio, el cual, será recaudada en la audiencia inicial, imponiéndosele la carga a la demandada para que logre su comparecencia a la audiencia.

De igual forma, se decretará de oficio las declaraciones de los señores VICTOR ALFONSO ORTIZ MANRIQUE, SANDRA LILIANA MANRIQUE y FLOR MARÍA GUTIÉRREZ, el cual, será recaudado en la audiencia inicial, y le corresponderá a la parte demandante comunicarles y hacer que asistan a la misma.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE NEIVA, DISPONE**:

PRIMERO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA, al señor **OLIVER MOREA QUINTERO,** por lo expuesto en la parte motiva. Por Secretaría líbrese los oficios correspondientes a la Defensoría del Pueblo de Villavicencio y al demandante.

SEGUNDO: APLAZAR, la audiencia fijada para el 28 de abril de 2023 a las 9:00 am, en providencia del 28 de marzo de 2023.

TERCERO: OFICIAR al CENTRO EMPRESARIAL EN SALUD-CESALUD**,** para que remita las notas adquiridas en segundo ciclo estudiantil, así mismo, informe cual es la fecha de inicio y finalización del III ciclo del programa técnico, adicionalmente remita la certificación de asistencia y de estudio de la señora KIMBERLY BRIGITTE MOREA MUÑOZ, identificada con C.C No 1.003.813.094.

CUARTO: DECRETAR como **PRUEBA DE OFICIO:**

1. Las declaraciones de los testimonios de los señores VICTOR ALFONSO ORTIZ MANRIQUE, SANDRA LILIANA MANRIQUE y FLOR MARÍA GUTIÉRREZ, el cual, será recaudado en la audiencia inicial, y le corresponde a la parte demandante comunicarles y hacer que asistan a la misma.

2. La declaración del señor ANDRES FELIPE CHAVARRO GONZALEZ, la cual, será recaudada en la audiencia inicial, por lo que, la parte pasiva al tener cercanía con este deberá informarle y lograr su comparecencia.

QUINTO: Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-neiva

Notifíquese,

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez.